



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220039300
Demandante:	Claudia Lucia Bernal Herrera.
Demandado:	Colpensiones y Otras.
Asunto:	Auto Admite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica la observancia de los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS., así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2023, norma aplicable para el momento de interposición de la demanda, por tanto, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CLAUDIA LUCIA BERNAL HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal o quien haga sus veces de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

Adicionalmente, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de

correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPTSS, evento en el que se debe dar aplicación a los artículos 291 del CGP y el artículo 29 del CPTSS debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP“, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es, jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2 del artículo 28 del CPTSS.

De otra parte, se requiere a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho el expediente administrativo del afiliado **CLAUDIA LUCIA BERNAL HERRERA** quien se identifica con la C.C. No. 51.958.201, así como, el certificado de SIAFP de la prenombrada.

Finalmente, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **NATALIA GARZÓN SARMIENTO**, identificada en legal forma, como apoderada de la demandante, de conformidad con el poder obrante en el archivo 02 contenido en la carpeta 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

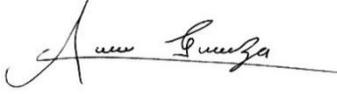
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 06
del 03 **de febrero** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f835f9ebe8ba9ac7608925132f5b4ee2de60df682859deab57a4a50a62844c**

Documento generado en 01/02/2023 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220039200
Demandante: William Fernando Trujillo Becerra.
Demandada: Banco de Bogotá S.A.
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito inicial esta agencia judicial advierte que no reúne los requisitos exigidos, por cuanto:

1. No se allegó en debida forma el poder conferido al abogado JORGE MANUEL LAYTON BETANCOURT para la presentación de la demanda bajo estudio; pues no posee la debida presentación personal como lo dispone el artículo 74 inc. 2 del CGP o el mensaje de datos mediante el cual el demandante lo confirió, de acuerdo con el artículo 5 inc. 1 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se enunciaron de manera individualizada todas y cada una de las pruebas allegadas con el escrito de demanda, específicamente, las contenidas en los archivos denominados "06Prueba1de15" y "07Prueba2de15". (Art. 25 num. 9 del CPTSS).
3. No obra prueba en el expediente que acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se hubiese enviado a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de ésta y sus anexos. (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiéndole que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 06
del **03 de febrero** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24183f67277a1e5fb45d8c7b7ecd7e38fcc45b93bf7f7de8b62051086c59e066**

Documento generado en 01/02/2023 03:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220038900
Demandante: Rosa María Huertas Aguirre.
Demandada: Banco Popular S.A.
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito inicial esta agencia judicial advierte que no reúne los requisitos exigidos, por cuanto:

1. En el hecho 1 se exponen varias situaciones fácticas, por lo que éstas deberán individualizarse en numerales distintos. (Art. 25 num. 7 del CPTSS).
2. Resultan confusos los hechos 12 y 13 frente a las circunstancias de pago de la denominada “cesantía definitiva”, por lo que deberán ser aclarados. (Art. 25 num. 7 del CPTSS).
3. En el hecho 23 contiene una apreciación subjetiva propia de un argumento jurídico, por lo que, deberá sustraerse del acápite fáctico y reubicarse en el acápite correspondiente, esto es, el de fundamentos de derecho. (Art. 25 num. 7 del CPTSS).
4. No se enunciaron de forma individualizada las pruebas allegadas con la demanda, tales como contrato, liquidaciones, recibos convenciones, actas entre otras. (Art. 25 num. 9 del CPTSS).
5. No obra prueba en el expediente que acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se hubiese enviado a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de ésta y sus anexos. De igual manera se solicita sirva aportar en el escrito de subsanación el canal digital para notificar a la parte demandada, así como el soporte donde se corrobore la información de notificación electrónica de la demandada (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

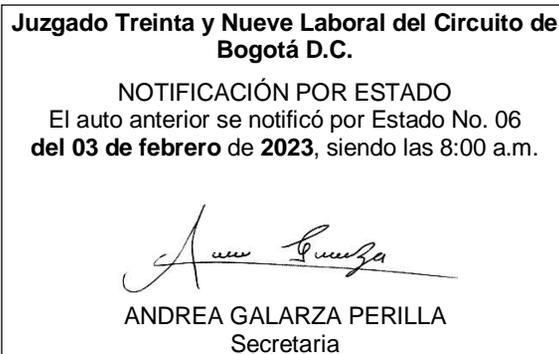
Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el

Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiendo que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **AQUILES ROMERO TREJOS**, identificado en legal forma, como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder obrante en el archivo 03 contenido en la carpeta 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58c3c0b9a0a659edfdcede7d004ae2fe0662e3b284a1223d3ca844e2d1b0da9**

Documento generado en 01/02/2023 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210044900
Demandante: Mario Alberto Ballesteros Santos
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedece y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que pese a que la parte actora no realizó trámite alguno para notificar a las demandadas **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN**, estas entidades allegaron escrito de contestación, razón por la cual se **TIENE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, frente al auto admisorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Ahora bien, revisada la contestación presentada por **PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLPENSIONES**, se tiene que las mismas cumplen a cabalidad con los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de estas entidades.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala **el día veintiuno (21) de febrero dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es [es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora bien, como quiera que las demandadas se notificaron por conducta concluyente, presentando las respectivas contestaciones, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído, por lo que se advierte que en caso que se reforme la demanda y no se alcance a surtir el trámite de notificación lo prevé el artículo 28 del CPTSS y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se reprogramará la fecha de la audiencia.

Por último se reconocen las siguientes personerías jurídicas:

- A la doctora a **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, representante de la firma **CAL & NAF ABOGADOS**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, a su turno, se reconoce personería jurídica para actual al doctor **JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE**, como abogado sustituto tal como se expresa en el memorial poder aportado con la contestación de la demanda.
- Al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal gorma, como apoderado de **PORVENIR**, atendiendo las facultadas expresadas en la escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2021.
- A la doctora **LISA MARÍA BARBOSA HERREA**, identificada en legal forma, para que actúe en representación de los intereses de la demanda **PROTECCIÓN**, atendiendo las facultades consignadas en la escritura pública No. 1115 del 21 de octubre de 2019.

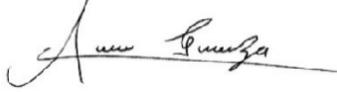
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 05
del **1 de febrero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110e578a542e9a79e47425855ab8d2df84c4b2e84b5bd78fd5d908353028e85e**

Documento generado en 01/02/2023 05:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392021041500
Demandante: Jazmín Adriana Pachón Pinzón.
Demandadas: Fondo Nacional del Ahorro.
Asunto: Tiene por contestada demanda e inadmite llamamiento.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que el demandado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** presentó escrito de contestación dentro del término legal, por lo que, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

De otra parte, se evidencia que con el escrito de contestación el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, allegó llamamiento en garantía en contra de las sociedades **ACTIVOS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICADA S.A** el cual advierte el Despacho que, no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. No indica en el acápite de “pretensiones “lo que pretende, respecto de todas las sociedades convocadas, teniendo en cuenta que ninguna de las pretensiones las dirigió en contra de **ACTIVOS S.A.**, (Núm. 4o Art. 82 y Art. 65 del CGP).
2. No allegó constancia de haber remitido el llamamiento a la llamada en garantía (art. 6 Decreto 806, norma aplicable al momento de presentarse el llamamiento).
3. No allegó La prueba de la existencia y representación de las sociedades convocadas.
4. No allegó poder con la debida presentación personal como lo dispone el artículo 74, inc. 2, del CGP o el mensaje de datos mediante el cual la demandado (en este caso el representante legal) lo confirió, de acuerdo con el inciso 5 de la norma ibidem o el Art. 5, inc. 1, del Decreto 806 de 2020, norma aplicable para fecha en que fue presentada la contestación.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** el llamamiento en garantía y se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiéndole que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov **con copia a los demás sujetos procesales** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

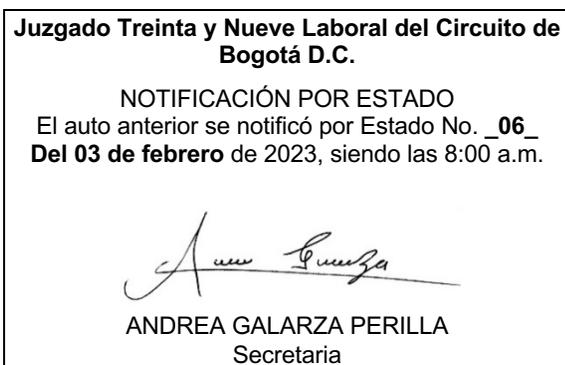
Finalmente, atendiendo que no se aportó en debida forma el poder, tampoco hay lugar a resolver lo referente a la sustitución del mismo, vista en archivo "11SustitucionPoderFondoNacionalAhorro20221004".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fc52545456466bf413c9405f41b0ad0497ceeb5a840d7d8f9884fb6e545948**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

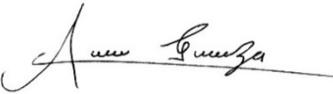
Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392020042600
Demandante: Ángela Susana Hernández Posada
Demandada: Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto: Auto autoriza entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte demandante que obra en memorial “26SolicitudPagoTítulos20220824” del expediente digital, por ser procedente, se ordena a favor de la abogada CARMEN ELISA CORDOBA NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.527.419, quien cuenta con poder para recibir, tal como consta en el folio 01 del archivo 03 de la subcarpeta “01DemandaReparto” del expediente digital, la entrega de los títulos judiciales No. 400100008566839 por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.901.500).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 06
Del **03 de febrero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34a560f5521b2a5cf80acaedb9d1b3a3e921eab99405355dc37585ebd62cf93**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200029400
Demandante: Juliana Marulanda Cuartas.
Demandada: Esimed S.A.
Asunto: Requiere debida Notificación.

Sería del caso tener por notificada a la parte demandada y proceder con la siguiente etapa procesal, de no ser porque advierte el Despacho que, si bien la comunicación que trata el art. 291 del CGP fue surdida en debida forma, lo cierto es que, en lo que respecta al aviso que dispone el art. 29 del CPTSS no se realizó en debida forma, pues en la comunicación se consignó como fecha de la providencia a notificar el “16 de octubre de 2020” cuando en realidad es la del 15 de octubre de 2020.

Por otro lado, y si en gracia de discusión se tuviera por garantizado el trámite que trata la norma ibídem, se evidencia que no se acreditó haber dado cumplimiento a lo consagrado en el art. 29 del CPTSS, si en cuenta se tiene que lo allegado es el trámite de notificación que dispone el art. 292 del CGP, la cual no está regulada en el artículo 41 del CPLSS, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia desde antaño¹, motivo suficiente para que se tenga por **NO NOTIFICADA** a **ESIMED S.A.** y no se puede continuar con la siguiente etapa procesal hasta que no se efectúe en debida forma el trámite de notificación.

Finalmente, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **LIGIA ASTRID BAUTISTA VELASQUEZ** identificada en legal forma, como apoderado de la demandante, de conformidad con la sustitución de poder allegada al plenario.

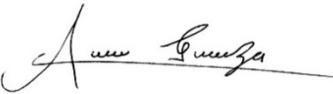
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

¹ Sentencias radicadas bajo el No. 43579 y No. 41927, del 13 de marzo y 17 de abril de 2012, citadas en la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá Radicación N° 11-001-31-05-006-2013-00249-01 del 19 de marzo de 2014, M.P. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO: En efecto, como lo ha venido sosteniendo la Sala con base en jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en materia laboral no existe como tal la notificación por aviso, pues éste es tan solo un mecanismo de llamamiento o citación que se acompaña con lo previsto en el artículo 29 del CPL, en el que se obliga perentoriamente al nombramiento del auxiliar de la justicia con quien debe surtirse la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de que el demandado no comparezca, no es hallado o se impida su notificación.

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_06_**
Del **03 de febrero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fe601a0e6b61d770d7a73abb837a26bed9c72b85fa8fa1649576d37adde3c0**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200028800
Demandante: Orlando Hurtado Paz
Demandado: Troquelados Metálicos Técnicos SAS
Asunto: Obedece y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resultado por el Tribunal Superior de Bogotá, en proveído del 25 de julio de 2022, mediante el cual asgina la competencia a este Juzgado.

SEGUNDO: SEÑALAR, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 (continuación) y 80 del CPTSS, el día **siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 05
del **1 de febrero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34db54046aa9c5967b75f436ec96475c7aa5ae7b22b2a44f0774d7d392f0fb84**

Documento generado en 01/02/2023 05:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200027200
Demandante: Ramiro Humberto Medellín Díaz
Demandado: Colpensiones
Asunto: Obedece y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resultado por el Tribunal Superior de Bogotá, en proveído del 30 de junio de 2022, mediante el cual confirmó el auto que declaró no probada la excepción previa.

SEGUNDO: SEÑALAR, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 (continuación) y 80 del CPTSS, el día **dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, identificada en legal forma, para que actúe como abogada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con el memorial poder aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

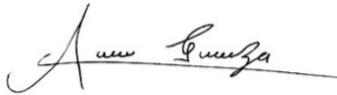
(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 05
del **1 de febrero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d219528d149edc908abda0f11841957ee5bbacdc52f1e1b6b135fc67197d298**

Documento generado en 01/02/2023 05:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

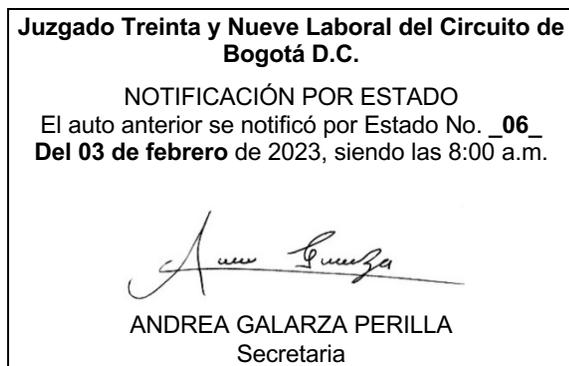
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392020009600
Demandante: Mónica del Perpetuo Puerto Obregón
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto autoriza entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte demandante que obra en el archivo "24SolicitudEntregaTítulos20221118" del expediente digital, por ser procedente, se ordena a favor del abogado MISAEL JAINIBER TRIANA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.002.404, quien cuenta con poder para recibir, según mandato que obra a folio 01 del expediente físico digitalizado, visible en el archivo "01ExpedienteDigitalFolios1a41" del expediente digital, la entrega del título judicial No. 400100008570108 por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTAL MIL PESOS MCTE (\$1.890.000), el cual deberá ser pagado con abono a la cuenta de ahorros No. 0000000030552020 del Banco Davivienda, a nombre del referido profesional del derecho por así haberse solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a56b8acc946fb22a357b077f07192860450e487092973de3d1599f9de3963**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200007400
Demandante: Jacques Anento García
Demandadas: Colpensiones y otra
Asunto: Tiene por contestada y fija fecha para audiencia

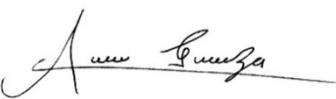
Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que han sido saneadas las deficiencias advertidas en auto del 21 de junio de 2022, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala **el día veintiuno (21) de febrero dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta (8:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 06
Del 03 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1de081719dbf5982397fbfaabe13f056c3736241b8571a6ca57e55ac7076f7**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200005000
Demandante: Larys Paola Charris Velásquez
Demandada: Niza Norte Apartahotel S.A.S.
Asunto: Auto Requiere Curador

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el relevo del auxiliar de la justicia nombrado al interior del presente trámite, de conformidad con lo establecido en el art. 49 del CGP, de no ser porque se observa que el Doctor **CARLOS ANDRES SARASTI ARCE** no aportó documento alguno que permita acreditar su nuevo domicilio fuera de la ciudad de Bogotá, relacionado en el memorial por medio del cual manifestó su no aceptación al cargo.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al Doctor **CARLOS ANDRES SARASTI ARCE** para que en el **término legal de cinco (05) días** allegue a este Despacho prueba de la existencia de los procesos en los cuales está actuando en calidad de Curadora Ad Litem, **so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_06_**
Del **03 de febrero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003acd3ed0e1f041850d3ebe0b150e222d9b732c3297eaa209a6c32051482a3a**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

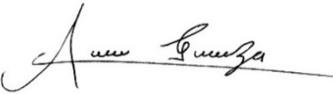
Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190076100
Demandante: Luz Patricia Díaz Parra
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto autoriza entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte demandante que obra en memorial “15SolicitudEntregaTitulo” del expediente digital, por ser procedente, se ordena a favor del abogado CAMILO CORTES DIAZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.376.096, quien cuenta con poder para recibir, tal como consta en el folio 01 del expediente físico digitalizado, la entrega de los títulos judiciales No. 400100008332086 por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$2.490.000 y 400100008572365 por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 06
Del 03 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3ba962b1a39a3278b0e4c4263532c70fda1ccb0b007c300c82c0eca147daad**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

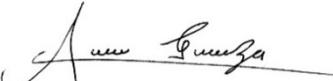
Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190067000
Demandante: Gloria Cecilia García Henao
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto ordena fraccionamiento de título judicial.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. que obra en memorial "15SolicitudEntregaTitulo" del expediente digital por ser procedente, se ordena a la secretaría del Despacho fraccionar el título judicial No. 400100008555493 por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000), para que sea repartido de la siguiente manera: SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$654.433) favor de la demandante y UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.845.567).

Ahora, en cuanto a la solicitud que eleva la apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., referente a la entrega de los dineros a favor de su representada, debe advertir el Despacho que, si bien la misma resulta procedente, lo cierto es que no aportó certificado de cuenta de la mentada entidad, sin el cual no es posible autorizar el depósito judicial, por tratarse de una persona jurídica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>06</u> Del 03 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4c39a35cf1bdc112d427a4993ec437f2079ecfd3b92084d3d32b334c25ce4**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190063600
Demandante: Nadia Carolina Beltrán Parra
Demandada: Depro Ltda y otro
Asunto: Auto corre traslado transacción.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar la subsanación de la contestación de la demanda, si no fuera porque la apoderada de la parte demandante allegó acuerdo de transacción que milita en la subcarpeta 13 expediente digital, en el que las partes manifiestan transar la totalidad de las pretensiones incoadas en el presente proceso, por lo que de conformidad con dispuesto en el artículo 312 del CGP se dispone **CORRER TRASLADO** a la demandante por el término legal de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, de la solicitud de terminación del proceso por transacción de la parte actora.

Vencido dicho término, procédase a resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por transacción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 06
Del 03 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f733ca29250507b88bac626497e8933f3004a09c46f3209fe5355175dfda0e**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

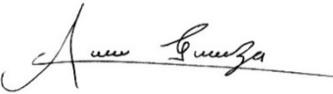
Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019063100
Demandante: Rocío del Pilar Martínez Varela
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto autoriza entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte demandante que obra en los archivos “15SolicitudTitulosAColpensiones20221109” y “16SolicitudTitulosAPorvenir20221109” del expediente digital, por ser procedente, se ordena a favor del abogado GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.453, quien cuenta con poder para recibir, según mandato que obra a folio 01 del expediente físico digitalizado, visible en el archivo “01CaratulaFolio1a55”, la entrega del título judicial No. 400100008495002 por la suma NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 06
Del 03 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41755ae458b8a9d79338392c97b42faf3757d214d30824eaed37ede0fedd6a41

Documento generado en 30/01/2023 11:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

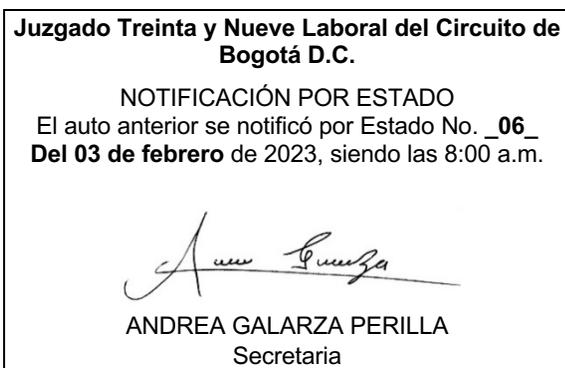
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190033600
Demandante: Ángela Patricia Molina Caro
Demandada: Avianca y Otros
Asunto: Auto tiene por no notificada

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental del expediente se encuentra que, pese a que la parte allegó trámite de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – SERVICOPAVA**, con resultado negativo, lo cierto es que, dicha normativa no es aplicable al procedimiento laboral, por no estar regulada en el artículo 41 del CPLSS, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia desde antaño¹, motivo suficiente para que se tenga por **NO NOTIFICADA** a **SERVICOPAVA** y no se puede continuar con la siguiente etapa procesal hasta que no se efectúe en debida forma el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



¹ Sentencias radicadas bajo el No. 43579 y No. 41927, del 13 de marzo y 17 de abril de 2012, citadas en la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá Radicación N° 11-001-31-05-006-2013-00249-01 del 19 de marzo de 2014, M.P. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO: En efecto, como lo ha venido sosteniendo la Sala con base en jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en materia laboral no existe como tal la notificación por aviso, pues éste es tan solo un mecanismo de llamamiento o citación que se acompaña con lo previsto en el artículo 29 del CPL, en el que se obliga perentoriamente al nombramiento del auxiliar de la justicia con quien debe surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de que el demandado no comparezca, no es hallado o se impida su notificación.

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea44d2ef7e5e29f3f5249b6a4b05be5360d18e10e30ecdec5da7b7647c4a564**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

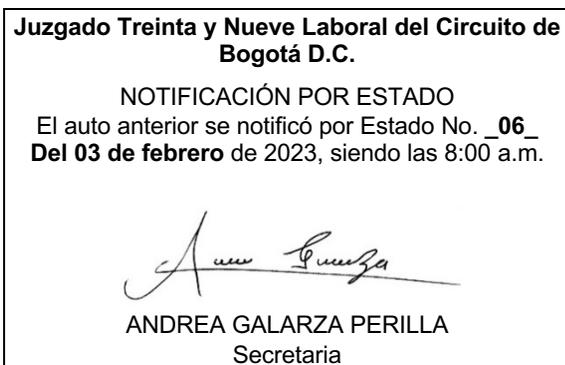
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190026200
Demandante: Amparo Beatriz Peñaranda Masson
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto autoriza entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte demandante que obra en memorial “20SolicitudPagoTitulos20220824” del expediente digital, por ser procedente, se ordena a favor del abogado RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.266.783, quien cuenta con poder para recibir, tal como consta en el folio 02 de la petición, la entrega de los títulos judiciales No. 400100008525899 por la suma de NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$911.750).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2fb707ea787f91925a10483bab1ba23130d5022047bfeb3dabf6b3c3c56ef3**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920180058100
Demandante: EPS Sanitas S.A.
Demandada: Adres y Ministerio de Salud
Asunto: Admite llamamiento.

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que han sido saneadas las deficiencias advertidas en auto del 28 de junio de 2022, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 65 del CGP.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las sociedades **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía. **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a los demás sujetos procesales** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se **TIENE y RECONOCE** a la abogada a **MARIA MERCEDES GRIMALDO GOMEZ** identificada en legal forma, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para los efectos y términos del poder conferido.

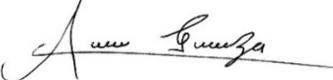
Finalmente, se tiene por presentada la renuncia al poder conferido al abogado **JUAN RAFAEL PINO MARTÍNEZ** por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIA** por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el art. 76 del CGP, se **ADVIERTE** al demandado que **deberá constituir apoderado judicial** para poder continuar interviniendo en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_06_**
Del 03 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6abba4f10972551272f9fc435477f060f16d5037cf5e7ae1b3f6eb74b42617**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

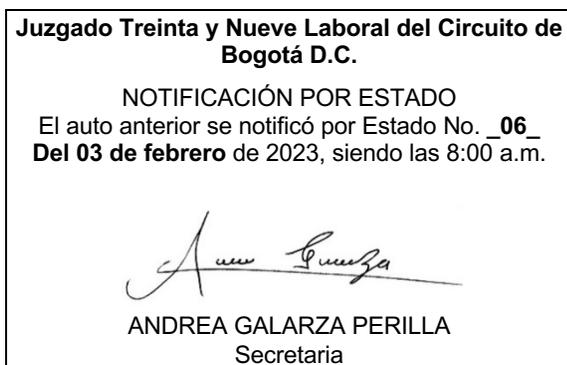
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920180058000
Demandante: Norma Constanza Chaparro
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto autoriza entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte demandante que obra en el archivo "22SolicitudTítulos20221018" del expediente digital, por ser procedente, se ordena a favor del abogado JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.243.671, quien cuenta con poder para recibir, según sustitución de poder que obra en la subcarpeta "12DocumentosDemandante" del expediente digital, del mandato que obra a folio 109 del expediente físico digitalizado, visible en el archivo "04Folios105a150", la entrega del título judicial No. 400100008084483 por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$1.790.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0f12b85edc1af619d80a0b8eed473cc260c881ae3e4fd56564e9791d6cc764**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

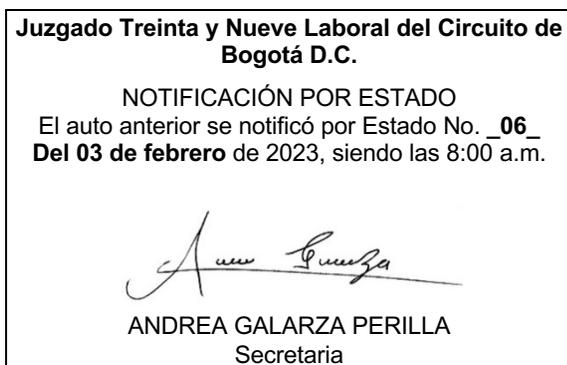
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392018023700
Demandante: Martha Ruby Angarita García
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto autoriza entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte demandante que obra en el archivo "11SolicitudTitulo20221115" del expediente digital, por ser procedente, se ordena a favor del JORGE CASTRO BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.894.531, quien cuenta con poder para recibir, según mandato que obra a folio 01 del expediente físico, la entrega del título judicial No. 400100008464944 por la suma de un MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE (\$1.911.000), el cual deberá ser pagado con abono a la cuenta de ahorros No. 10381382325 de Bancolombia, a nombre del referido profesional del derecho por así haberse solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53342da5c7bb22e5eb21e7edd9fd5a97b98a7914e579c215f7dc92b59dda8b74**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180012300
Demandante: EPS Sanitas S.A.
Demandado: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social
Asunto: Admite llamamiento y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que han sido saneadas las deficiencias advertidas en auto del 28 de junio de 2022, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** hace a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 65 del CGP, no se ordena la notificación personal atendiendo lo consagrado en el parágrafo del art. 66 del CGP.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se señala **el día veintisiete (27) de marzo dos mil veintidós (2022), a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 PM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

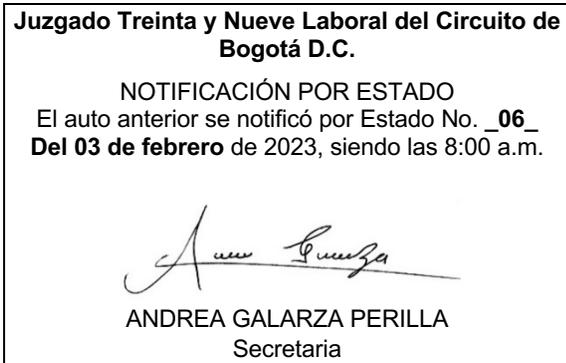
Finalmente, se **TIENE** y **RECONOCE** a al abogado **DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA** identificada en legal forma, como apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, de conformidad con la sustitución de poder allegada al plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3618c08927e778ff96479176da3c67f65eaa4e32094223fc97e99c53d7d010d**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920180005500
Demandante: Carlo Julio López Rodríguez
Demandado: Transporte Esivans S.A.S. y otro
Asunto: Auto acepta aplazamiento y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la apoderada actora solicitó el aplazamiento de la audiencia, indicando para ello, que el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá fijó como fecha el 9 de febrero de la presente anualidad a las 09:00 a.m. mediante auto del 22 de noviembre de 2022 publicado en estado del 23 siguiente, para realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, allegando para el efecto dicha providencia, se **ACEPTA** tal pedimento, se reprograma por **UNICA VEZ** y, en consecuencia, se señala para realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. el día **veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).**

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 06
del **03 de febrero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e24584a7c5054ab5f4e8b50b1ddf706a6aca76d1be369a66239c74b1adc550**

Documento generado en 02/02/2023 03:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo laboral a Continuación
Radicación:	11001310503920180000700
Demandante:	Porvenir S.A.
Demandado:	Contravía Exprés Ltda en liquidación.
Asunto:	Auto contesta demanda, se corre traslado excepciones de mérito

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y se **RECONOCE** al Dr. **JHOAN DE JESÚS OLAYA SALAZAR**, como apoderado de la demandada **CONTRAVÍA EXPRES LTDA EN LIQUIDACIÓN** conforme la designación y posesión que se realizó como Curador Ad-litem.

Asimismo, se tiene que contestó la demanda dentro de la oportunidad debida con el lleno de los requisitos y propuso excepciones de mérito, por lo que se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término legal de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES**, como lo dispone el artículo 443 del CGP aplicable por analogía, para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la parte demandada y en caso de considerarlo necesario, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

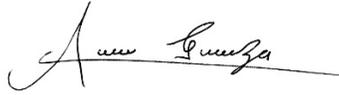
(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 06
del 3 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04ba06db3639e3abdc237e89b9704e8509d26c91ea61c088a53be4bafa56828**

Documento generado en 02/02/2023 01:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920160098500
Demandante: Sandra Lucia Castro Molano
Asunto: Niega solicitud continuación proceso.

Sería del caso proceder con el estudio de la solicitud de desistimiento de pretensiones dirigidas en contra de **AXA COLPATRIA AR** y de la continuación del proceso, de no ser porque, mediante providencia del 14 de diciembre de 2021, se dispuso el archivo de las presentes diligencias, en aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T.S.S.

De lo anterior, se observa que la parte actora si bien no expresó textualmente su petición como recurso de reposición, lo cierto es que de una aplicación analógica del párrafo único del artículo 318 C.G.P., se tiene que la solicitud de desarchivar el proceso corresponde efectivamente a un recurso de reposición, como quiera que lo pretendido es la modificación de una decisión judicial, sin embargo, dado que se presentó por fuera del término legal, el mismo habrá de declararse **extemporáneo**, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T.S.S.

En todo caso, advierte el Despacho que el archivo contemplado en el párrafo del artículo 30 C.P.T.S.S. dista totalmente de la figura señalada en el artículo 317 del C.G.P., como quiera que la codificación laboral pretende impartir celeridad al proceso y, por tanto, no corresponde a un archivo definitivo; en este sentido, tal como se advirtió en auto anterior, a la fecha no se ha acreditado la notificación de las demandas a **SEGUROS DE VIDA SURA** y **COLMENA ARL**, las cuales se vincularon al externo demandado a partir de la reforma de la demanda, luego no son de recibo los argumentos expuestos por la parte actora, en el sentido de establecer que ya se encuentra integrado el contradictorio con las contestaciones de las demandas **AXA COLPATRIA ARL.** y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, pues tal como se advirtió en precedencia, el dicho extremo de la litis se amplió con la reforma de la demanda, por lo que, una vez se acredite la notificación de las referidas demandas, o por lo menos de **SEGUROS DE VIDA SURA** se procederá con el desarchivo de las diligencias y, consecuentemente, con el estudio de la solicitud de desistimiento respecto a las pretensiones dirigidas en contra de **AXA COLPATRIA AR**, por lo que habrá de estarse a lo resuelto en proveído calendarado el 29 de marzo de 2022.

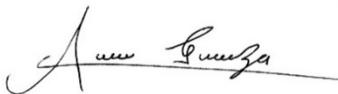
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **_06_**
Del 03 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdecefcc7b5afdb4516fdbea6337ece3839d6f69e4a6be9abdaee19b57eb79a7**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

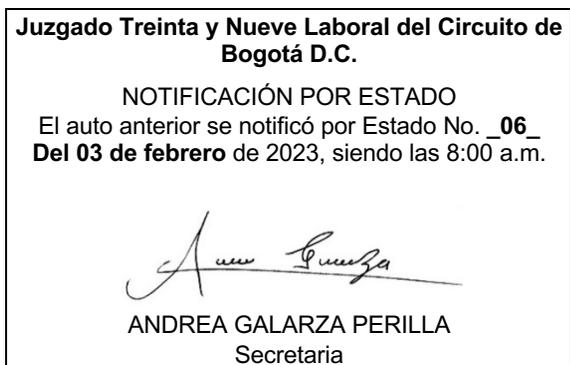
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160092400
Demandante: Ligia Amparo Bejarano
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto autoriza entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte demandante que obra en la subcarpeta "03SolicitudEntregaTitulo20221006" del expediente digital, por ser procedente, se ordena a favor de la abogada ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.715.281, quien cuenta con poder para recibir, tal como consta en el archivo 02 de la referida subcarpeta, la entrega del título judicial No. 400100008608283 por la suma de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL DOCIENTOS PESOS MCTE (\$2.018.200).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7509ad3ecd959f67b44a4c1375d896a0bc06c753fc2c8137f3ddce9a85de27**

Documento generado en 30/01/2023 11:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>